

VIII PLENO JURISDICCIONAL EN MATERIA LABORAL Y PREVISIONAL: Fuero Sindical y efectos del Convenio Colectivo de Sindicatos Minoritarios

En la ciudad de Lima, con fecha 06 de agosto del año en curso, los jueces supremos integrantes de la primera y segunda sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la República, llevaron a cabo el VIII Pleno Jurisdiccional en Materia Laboral y Previsional donde se abordaron los temas de Protección del Fuero Sindical y efectos del Convenio Colectivo celebrado por Sindicatos Minoritarios, los siguientes fueron los acuerdos tomados:

1. La Protección del Fuero Sindical

El Acuerdo establecido por el pleno determinó lo siguiente:

“La legislación laboral peruana adopta la tesis del fuero sindical amplio, por lo que no solo protege a los dirigentes sindicales previstos en el Art. 31 del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo durante su gestión, sino también a todos aquellos que hayan cesado en el cargo, si son objeto de un despido por su actividad sindical pasada, así como también protege a todo trabajador contra el despido y cualquier acto de hostilidad motivado por su participación en actividades sindicales”.

2. Efectos del Convenio Colectivo celebrado por Sindicatos Minoritarios

El Pleno señala que en los casos que un sindicato minoritario (entiéndase como aquel que no abarca a la mayoría de trabajadores) celebre un convenio con el empleador, los alcances de dicho convenio sólo será aplicable al grupo de trabajadores que lo conformen.

En ese sentido, nuestro ordenamiento laboral no establece la afiliación a la organización sindical como elemento determinante para acceder a los beneficios colectivos; Sin embargo, ello no implica que todo **NO AFILIADO** a un sindicato, sea beneficiado por sí mismo por el convenio colectivo, ya que ello

desmotiva la afiliación a sindicatos, cuando es fin del Estado promover la negociación colectiva y la sindicación.

De otro lado cuando un sindicato mayoritario celebra un convenio los alcances son generales, es decir tanto para trabajadores sindicalizados como no sindicalizados. Mientras que, si el convenio es suscrito por un sindicato minoritario los alcances sólo alcanzarán a sus afiliados.

Desnaturalización de contratos civiles y efectos en los beneficios del Convenio Colectivo: Para el Pleno, en caso que un trabajador mantenga una relación de naturaleza civil con el empleador, la cual encubría una de relación laboral en fraude la Ley y por tanto no le fuese posible a este trabajador afiliarse a un sindicato, el pleno estableció para estos casos en que vía judicial se determine la existencia de una relación laboral, el trabajador será acreedor de todos los beneficios pactados en los convenios colectivos y laudos arbitrales, tomando en cuenta los siguientes parámetros:

- Si el trabajador sigue laborando podrá optar a qué sindicato pertenecer y acceder a los beneficios que este haya obtenido.
- Para el trabajador que cese, se le deberá reconocer todos los beneficios obtenidos por el sindicato que escoja.

En esta línea, el Pleno acordó lo siguiente:

“Los convenios suscritos por sindicatos minoritarios sólo alcanza a los miembros pertenecientes al mismo, salvo que el propio convenio por acuerdo de las partes se extiende al resto de trabajadores siempre y cuando se refieran solamente a beneficios laborales más favorables al trabajador”.

Para mayores detalles de los acuerdo del pleno ingresar al siguiente [enlace](#)

En caso de requerir mayor información contactar a alertalegal@sni.org.pe